

CRÉDITO SIMPLE CREDICUFRISA

CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA QUE CELEBRAN, PO	R UNA			
PARTE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, SOLUCIONES PATRIMONIALES CU				
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚI	LTIPLE,			
ENTIDAD NO REGULADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CUI	FRISA",			
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR; POR OTRA PAR	TE, LA			
EMPRESA DENOMINADA,, REPRESENTADA	POR			
, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINAF	₹Á "EL			
ACREDITADO"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:				

DECLARACIONES

- I. Declara bajo protesta de decir verdad "CUFRISA", por conducto de su apoderado legal:
 - a) Que su denominación social es SOLUCIONES PATRIMONIALES CUFRISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE y al ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, está debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 37,023 de fecha 17 de enero del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel A. Cortés Padilla, Notario auxiliar de la Notaría Pública número 29 de las de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de la que es titular el Licenciado Víctor Manuel Cortés Leyva, inscrita en el Registro de Comercio de Puebla bajo el Folio Mercantil Electrónico Número N-2017006673 de fecha 25 de enero del 2017.
 - b) Que, para su constitución y operación no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
 - c) Que su objeto social prevé la realización habitual y profesional de otorgamiento de créditos, constitución y administración de fideicomiso de garantía y fuente de pago.
 - d) Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SPC 170117 RL9.
 - e) Que su domicilio está ubicado en Avenida 15 Sur número 502 A, Fraccionamiento Plazuelas de Zerezotla, en San Pedro Cholula, Puebla, Código Postal 72764.
 - f) Que el Apoderado Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este contrato, las cuales no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
 - g) Que SI cuenta con Página de Internet denominada www.cufrisa.com
- II. Declara "EL ACREDITADO" por conducto de su o sus representantes legales bajo protesta de decir verdad:
 - Ser persona moral debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.



- b) Que el Apoderado Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este contrato, las cuales no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que sus datos generales son aquellos que aparecen en la solicitud de crédito que ha presentado y firmado previa a la celebración de este contrato, en donde manifiesta su deseo de obtener un crédito, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato (En lo sucesivo la "SOLICITUD").
- d) Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que todos los datos, identificaciones, así como la información (técnica, financiera, comercial y corporativa) y demás documentación que presentó a "CUFRISA" para la obtención del "CRÉDITO" objeto de este contrato, es cierta y refleja verazmente su situación en dichos aspectos y carecen de toda falsedad, y que conoce los delitos en los que incurren quienes declaran falsamente.
- e) Que a la celebración del presente contrato su representado no adeuda actualmente ninguna suma por concepto de impuestos, ni tampoco tiene adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social; que no tiene adeudos con sus trabajadores, no se ha iniciado ningún procedimiento laboral en su contra y tampoco tiene contraídas deudas que puedan derivar en un estado de insolvencia o que puedan provocar una suspensión de pagos o quiebra.
- f) Que le ha sido explicada la metodología de gestión y otorgamiento del "CRÉDITO" y comprende plenamente los derechos y obligaciones que contrae mediante el presente contrato.

diligencias,
to son los
lusivamente
el siguiente
el siguiente
er
todos los

- h) Que está de acuerdo en obligarse frente a "CUFRISA" durante la vigencia del "CRÉDITO", a:
 - A proporcionar sin que "CUFRISA" lo requiera, los documentos que puedan modificar o sustituir su infraestructura corporativa, accionaria o financiera de su representada, dentro de los 5 (Cinco) días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto.
 - Proporcionarle toda la información que "CUFRISA" le requiera, relacionada con el "CRÉDITO" otorgado.
 - Informar sobre cualquier cambio de su domicilio, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que modifique su actual domicilio.
 - Informar sobre cualquier demanda o acción legal entablada en su contra o de cualquier conflicto laboral, sentencia o laudo arbitral dictado en su contra a más tardar a los 5 (cinco) días siguientes a aquel en que ocurra cualquiera de los eventos señalados.
- i) Se indica y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, a partir de este acto y momento de celebración del presente contrato, recibe "EL ACREDITADO" a su entera satisfacción, los siguientes documentos:
 - 1) Un "ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO".
 - 2) La "CARATULA DE CRÉDITO".
 - 3) La "TABLA DE AMORTIZACION".
 - 4) Anexo "DISPOSICIONES LEGALES".



- III. Declaran ambas partes bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen al presente Contrato.
 - b) Manifiestan finalmente, que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato y que al otorgar su consentimiento, no existe error, dolo, lesión, mala fe o violencia alguna que lo invalide o nulifique, y que por consiguiente NO existe ningún defecto o vicio en el consentimiento.

Derivado de lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes se obligan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "CUFRISA" otorga a favor de "EL ACREDITADO", un crédito simple con garantía fiduciaria en términos de los artículos 291 y 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por la cantidad que se indica con base a los terminos señalados en la "CARATULA DE CRÉDITO", (en lo sucesivo el "CRÉDITO"), el cual deberá ser cubierto en su totalidad, más los impuestos e intereses que se generen hasta el día de su liquidación, en el plazo establecido en la propia "TABLA DE AMORTIZACION" que se agrega a este contrato. "EL ACREDITADO" recibe el "CRÉDITO" otorgado a través de este contrato a su más entera satisfacción.

Dentro del límite del "CRÉDITO", no quedan comprendidos los intereses, gastos, comisiones ni demás accesorios que deberá cubrir "EL ACREDITADO" con motivo del otorgamiento del "CRÉDITO", en los términos del artículo 292 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "CUFRISA", la cantidad establecida en la "CARATULA DE CRÉDITO" que se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo, en las fechas y montos señalados en la "TABLA DE AMORTIZACION" aceptada, autorizada, consentida y firmada por el representante legal de "EL ACREDITADO", la cual se adjunta al presente contrato y la que se establece en la periodicidad de pago de las amortizaciones, así como la fecha límite para el pago de las mismas, la cual podrá ser modificada en caso de que se apliquen pagos anticipados al "CRÉDITO".

SEGUNDA.- PLAZO.- "EL ACREDITADO" se obliga a pagar el importe del "**CRÉDITO**" en el plazo señalado en la "**CARATULA DE CRÉDITO**" y de acuerdo a la "**TABLA DE AMORTIZACION**" del presente contrato; contados a partir de la fecha de la disposición del mismo, no pudiendo prorrogarse dicho plazo, por lo que deberá efectuar los pagos mensuales y consecutivos de capital e intereses ordinarios, señalados en la "**TABLA DE AMORTIZACION**" del presente contrato.

Asimismo, "EL ACREDITADO" podrá realizar pagos de manera anticipada al "CRÉDITO", sin que se le aplique penalidad alguna, siempre y cuando este se encuentre al corriente de sus obligaciones de pago, procediendo a aplicar directamente a capital la aportación y recalculando la "TABLA DE AMORTIZACION", en consecuencia al nuevo monto de adeudo, conservando el plazo del mismo.

TERCERA.- DISPOSICIÓN.- "CUFRISA" se obliga a poner a disposición de "EL ACREDITADO" en una sola exhibición, la cantidad total a la que asciende el "CRÉDITO", mediante la entrega de un Cheque o mediante transferencia bancaria o por cualquier otro medio de disposición validado por las Instituciones Bancarias que considere "CUFRISA", a favor de "EL ACREDITADO", a la cuenta de cheques que este último declare en la "SOLICITUD" y que se especifica en la carátula de este contrato.

CUARTA.- SOBRE EL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES.- Cualquier pago que realice "EL ACREDITADO", derivado de las obligaciones consignadas en este contrato, lo efectuará "EL ACREDITADO" a más tardar el día del vencimiento de pago establecido en la "TABLA DE AMORTIZACION" o bien al siguiente día hábil bancario, si el día del vencimiento resulta inhábil, sin que esto representen una penalización para "EL ACREDITADO", el pago se deberá efectuar en la cuenta bancaria que le indique "CUFRISA" misma que se encuentra especificada en la "CARATULA DE CRÉDITO", dicho pago deberá realizarse dentro de los horarios y días hábiles bancarios.



"CUFRISA" acreditará como fecha de pago efectuado por "EL ACREDITADO", de conformidad con lo siguiente:

a) Cheque:

- Si el Cheque es del mismo banco donde "CUFRISA" tiene contratada la cuenta de cheques que se le indique a "EL ACREDITADO", se acredita el mismo día.
- Si el Cheque es de otro banco distinto al señalado a "EL ACREDITADO" y es depositado antes de las dieciséis horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente y si es depositado después de las dieciséis horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

b) Transferencias electrónicas de fondos:

- Si se hace a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acredita el mismo día.
- Si se realiza dentro del mismo banco que se le indique a "EL ACREDITADO", se acredita el mismo día.

Derivado de lo anterior y una vez recibido el recurso, se aplicará el mismo día a la cuenta del "CRÉDITO", y en caso de que el recurso sea liberado dentro de la cuenta fuera del horario de las 4 de la tarde, se aplicará al día siguiente hábil.

Queda estrictamente prohibido que "EL ACREDITADO" efectúe pagos en dinero en efectivo, cheque al portador o especie, directamente a los funcionarios y/o empleados de "CUFRISA" y/o a cualquier tercero, en el entendido de que dichos pagos no se considerarán por ningún motivo efectuados a favor de "CUFRISA" ni mucho menos serán tomados en cuenta como pagos del "CRÉDITO", ya que el único medio de pago permitido, válido y reconocido es el aquí pactado. Por lo que "CUFRISA", por ningún motivo y en ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o de la acreditación o pago de ese dinero a "EL ACREDITADO".

Las partes manifiestan que es de su conocimiento por definición del concepto CAT: "El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos", como lo establece la Circular de BANXICO 21/2009.

El <u>CAT</u> (Costo anual total) en el presente contrato será _____ mismo que a su vez se encuentra señalado en la "CARATULA DE CRÉDITO" anexa al mismo.

Asimismo ambas partes, por medio del presente contrato establecen que en caso de incumplimiento en el pago puntual en tiempo y forma de cada una de las amortizaciones establecidas en la "TABLA DE AMORTIZACION", es decir que estas no se paguen de manera oportuna, completa, y en la fecha establecida, causará por ese simple hecho el cobro de interés moratorio desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria pactada por 1.5% (uno punto cinco porciento).



La fecha de corte de los intereses será el día de vencimiento de cada amortización pactada de acuerdo con la "TABLA DE AMORTIZACION" vigente. La fecha de pago se considera el dia último de cada mes o el dia hábil bancario siguiente. El pago de los intereses no puede ser cobrado por anticipado, sino únicamente por periodos vencidos, en los casos que de conformidad con la regulación financiera y mercantil así lo establezca y de acuerdo con lo establecido por el Banco de México que en su caso le sea aplicable.

Asimismo "CUFRISA" establece que no podrá modificar la <u>tasa de Interés Ordinaria o Moratoria</u> o ambas, durante la vigencia del presente contrato, salvo en caso de restructura, previo consentimiento expreso de "EL ACREDITADO".

METODOLOGÍA USADA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES ORDINARIOS. Los intereses ordinarios se calcularán a razón de una tasa de Interés Ordinaria expresada en términos anuales simples y fija del ______% (POR CIENTO) y que también se indica en la "TABLA DE AMORTIZACION" vigente, y en la carátula del crédito la cual se dividirá entre los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales para obtener así la tasa de interés ordinaria diaria aplicable, y el resultado así obtenido será elevado por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo de pago (amortización) que acontezca y este último a su vez se causará sobre saldos insolutos, al resultado final se le agregara el Impuesto al valor Agregado (IVA), en el entendido que dicho pago de intereses ordinarios no podrán ser exigible por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

METODOLOGÍA USADA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS. Para calcular los intereses moratorios, se deberá aplicar la tasa anualizada de interés moratorio aplicable igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria pactada por 1.5 (uno punto cinco). y se dividirá entre 365 (Trescientos sesenta y cinco) y el cociente se aplicará a las amortizaciones e intereses vencidos y no pagados, resultando así el interés moratorio de cada día, el cual se multiplicará por el número de días de atraso que presente a la fecha de pago, dando como resultado el importe a cubrir, al cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA). en el entendido que dichos intereses moratorios no podrán ser exigible por adelantado, sino únicamente cuando se encuentre en mora y por periodos vencidos.

SEXTA.- GASTOS Y COMISIONES.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por este instrumento, así como de la constitución del Contrato de Fideicomiso, ratificación ante Notario o Corredor, y su inscripción en el Registro Único de Garantías que se hayan generado, antes y después de la disposición del "**CRÉDITO**", serán a cargo de "**EL ACREDITADO**".

En su caso, la cancelación registral de este instrumento y la cancelación del fideicomiso y su inscripción respectiva será por cuenta de "EL ACREDITADO", quien deberá pagar cualquier honorario, gasto, derecho o impuesto que la misma origine, ya que son costos adicionales e independientes a los generados por el presente "CRÉDITO".

En cuanto a Comisiones, el presente contrato solamente genera una comisión por apertura de crédito a razón de ______% sobre el saldo total del crédito contratado, misma que sera pagada a descuento del mismo importe concedido, las comisiones que se generen por la contratación y operación del presente "CRÉDITO" se encuentran especificadas en la "CARATULA DE CRÉDITO" que forma parte del presente contrato, así mismo dichas comisiones se encuentran registradas y aprobadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("En lo Sucesivo CONDUSEF") y podrán consultarse en la página RECO, dichas comisiones tambien se encontrarán publicadas en un cartel colocado en las oficinas de atención al público y podrán consultarlas en nuestra página de internet. www.cufrisa.com.

"EL ACREDITADO" manifiesta su conocimiento y entera conformidad mediante el presente Contrato.

SEPTIMA.- GARANTIAS.- En garantía del puntual pago del "CRÉDITO", de sus intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios legales, así como del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, se constituye un Contrato de Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago que se formalizará conjuntamente con este contrato.

La garantía permanecerá vigente y subsistirán todo el tiempo que permanezca cualquier saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus accesorios.



Por otro lado, y en caso de que el recurso que se encuentre dentro del fideicomiso sea insuficiente, el "EL ACREDITADO" tendrá la obligación de cubrir con recursos propios cualquier saldo insoluto, y caso contrario, si el "EL ACREDITADO" ya cubrió en su totalidad el saldo del "CRÉDITO", se lleve a cabo la reversión de propiedad de los derechos al cobro que conformen el patrimonio del fideicomiso, y en consecuencia la extinción total del mismo.

De acuerdo con el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL ACREDITADO" faculta expresamente a "CUFRISA" a descontar, endosar en cualquiera de sus formas y negociar los documentos y/o garantía fiduciaria que documentan el CRÉDITO, aún antes de su vencimiento.

OCTAVA.- DESTINO.- "EL ACREDITADO" podrá destinar el importe del presente "**CRÉDITO"** de acuerdo a sus necesidades siempre y cuando se trate de una actividad con un fin lícito, que sea consistente a su capacidad de pago y elegibilidad crediticia, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar o financiar alguna actividad terrorista, delictiva o ilícita.

"EL ACREDITADO" faculta a **"CUFRISA"** para que, en caso de considerarlo necesario, vigile la correcta administración y marcha de sus negocios, principalmente en sus aspectos técnicos, financieros y contables.

NOVENA.- APLICACIÓN DEL PAGO.- "CUFRISA" aplicará todos los pagos que reciba del "EL ACREDITADO" por orden de vencimiento, los cuales se aplicaran en el siguiente orden de prelación:

- 1. Impuestos.
- 2. Intereses Moratorios.
- 3. Intereses Ordinarios
- 4. Suerte Principal (Capital).

Para el caso de que "CUFRISA" hubiera tenido que demandar a "EL ACREDITADO", los pagos que realice se aplicarán en primer lugar a los gastos y costas del juicio y después se seguirá el orden estipulado en la presente cláusula.

DECIMA.- DOMICILIO.- Mientras no se notifique por escrito el cambio de domicilio de cualquiera de las partes, estas acuerdan que cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá sus efectos legales en los domicilios señalados en las Declaraciones de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN.- Una vez liquidado por parte de "**EL ACREDITADO**", en su totalidad los impuestos, intereses y capital (suerte principal) del "**CRÉDITO**", "**EL ACREDITADO**" podrán solicitar a "**CUFRISA**" dentro del plazo de 90 días naturales que se le entregue por separado la Carta Finiquito correspondiente, ya que este documento es indispensable para cualquier aclaración o reclamación, para acreditar la liquidación total del adeudo del "**CRÉDITO**", lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 y 130 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado de forma anticipada el presente Contrato, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones, requisitos y procedimientos:

Por parte de "CUFRISA":

Se podrá por parte de "CUFRISA", dar por terminado anticipadamente el plazo para el rembolso del capital adeudado por "EL ACREDITADO", más el monto de los impuestos e intereses, en cualquier momento y exigir su entrega inmediata, siempre y cuando exista un aviso o notificación por escrito a "EL ACREDITADO" sobre dicha terminación anticipada y solo si "EL ACREDITADO" faltaren al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, o en cualesquiera de los siguientes casos:

a) Si no se realizan puntualmente tres pagos de manera consecutiva a fin de cubrir el capital, intereses y demás accesorios pactados respecto del "CRÉDITO" otorgado.



- b) Si los bienes dados en garantía son enajenados, gravados, traspasados o modificados, sin autorización previa y por escrito de "CUFRISA", del cesionario o causahabiente.
- c) Si el o los bienes dados en garantía son objeto de embargo de cualquier naturaleza o de reclamaciones laborales que afecten el funcionamiento de los mismos o menoscaben las garantías.
- d) Si se descubre falsedad, inexistencia, falta de autenticidad o legalidad de las declaraciones, informaciones y documentos que hubieran servido de base al otorgamiento del "CRÉDITO".
- e) En los demás casos en los que legalmente se hacen exigibles las obligaciones a plazo.
- f) Si no hace entrega, dentro de los noventa días siguientes a que ocurra, la documentación y/o copia de escritura pública que acredite cualquier modificación a sus Estatutos Sociales, aumentos o disminución de su capital variable o cualquier cambio a su órgano de administración.
- g) En caso de que sea declarada en concurso mercantil.
- h) Si "EL ACREDITADO" cambia sus instalaciones o traslada su negociación, sin notificación previa y por escrito a "CUFRISA".
- i) Si el bien dado en garantía se reduce en su valor, por cualquier causa, de tal manera que no alcance a cubrir el "CRÉDITO", más otro tanto igual, y no haya cubierto de manera directa cualquier amortización con recurso propio.
- j) Si "EL ACREDITADO" abandonare la administración de su negocio o no lo atendiera con el debido cuidado y diligencia.
- k) Si "EL ACREDITADO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- I) En caso de que el "CRÉDITO" otorgado sea destinado a la consecución de cualquier acto ilícito, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualquiera de los enunciados en los Códigos Penales vigentes tanto a nivel Federal como local en toda la República Mexicana.

2. Por parte de "EL ACREDITADO":

"EL ACREDITADO" podrá solicitar por escrito la terminación anticipada del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando dicho escrito vaya dirigido a **"CUFRISA"** debidamente firmado por **"EL ACREDITADO"** y adjuntando una copia de su Identificación Oficial y de su personalidad que lo acredite como su Representante Legal, y presentarlo en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **"CUFRISA"** (En lo sucesivo "UNE").

Para tales efectos "CUFRISA" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL ACREDITADO", solicitándole el original de su Identificación Oficial y el documento que acredite su personalidad, para cotejo y pudiendo discrecionalmente y en caso de duda de su identidad, realizarle algunas preguntas personales que corroboren y confirmen sus datos e identidad, acto seguido y en caso de resultar veraz y autentica la identidad, le proporcionará su correspondiente acuse de recibido y número de folio.

En caso de acreditar lo anterior, se dará por terminado al día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud por escrito por parte de "EL ACREDITADO", siempre y cuando no existan adeudos o se haya liquidado totalmente el pago del "CRÉDITO", así como los impuestos, intereses y gastos que se hayan generado, dentro del ciclo de "CRÉDITO" correspondiente.



Por lo que, en caso de existir adeudos, "CUFRISA" en el momento de la presentación de la solicitud de terminación anticipada del contrato o a más tardar al día hábil siguiente, comunicará a "EL ACREDITADO", el importe de los adeudos que se tienen hasta esa fecha, por lo que "EL ACREDITADO" tendrá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, cubrir o liquidar dichos adeudos, informando por escrito de dicho cumplimiento en la "UNE".

En consecuencia de lo anterior, el presente contrato se dará por terminado al día hábil siguiente a aquel en que se hayan liquidado totalmente los adeudos del "CRÉDITO" y de este contrato. En caso contrario, la terminación anticipada del contrato NO surtirá efecto alguno, hasta en tanto NO se liquide la totalidad de los adeudos por el pago del "CRÉDITO", capital, intereses e impuestos que se generen en virtud de este contrato, dentro del ciclo de "CRÉDITO" correspondiente, sin embargo, "CUFRISA" no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de intereses e impuestos que se sigan generando hasta el momento en que "EL ACREDITADO" liquiden el saldo total del "CRÉDITO". Por lo que "EL ACREDITADO" conservara la misma fecha de pago y condiciones que tenían previamente a la solicitud de terminación anticipada de contrato.

Asimismo, en caso de existir saldo a favor de "EL ACREDITADO" en la fecha en que se dé por terminada la operación, "CUFRISA" lo devolverá y entregará a "EL ACREDITADO" efectuando una trasferencia de fondos a la cuenta designada por "EL ACREDITADO" en la "CARATULA DE CRÉDITO", por lo que "CUFRISA" le notificará a "EL ACREDITADO" a través del Estado de Cuenta, de la acreditación de dicho recurso, el monto de su saldo a favor y la fecha en que le fue abonado se realizará la transferencia electrónica bancaria de los fondos a su cuenta bancaria correspondiente, siempre y cuando esta se encuentre vigente.

Una vez que haya surtido efectos la terminación del contrato y se haya liquidado la totalidad de los adeudos por el pago del "CRÉDITO", capital, intereses e impuestos, que se generen en virtud de este contrato, dentro del ciclo de "CRÉDITO" correspondiente, "CUFRISA" pondrá a disposición de "EL ACREDITADO" en la UNE dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se haya liquidado en su totalidad los saldos del "CRÉDITO", el estado de cuenta actualizado en ceros o el documento donde conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados de la misma, mediante la entrega de la Carta Finiquito.

De igual forma en caso de que "EL ACREDITADO" no solicite a "CUFRISA" la terminación anticipada del contrato y realice(n) el pago de la totalidad del "CRÉDITO" otorgado, así como de los accesorios generados, "CUFRISA" deberá entregar o mantener a disposición de "EL ACREDITADO", el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, en la UNE dentro de los diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

El "CRÉDITO" otorgado se extinguirá, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de lo señalado en la fracción primera de dicho ordenamiento legal, por lo que el contenido y alcance del artículo en comento, declaran conocer las partes, para lo cual se transcribe a continuación:

- "... Artículo 301.- El crédito se extinguirá, cesando, en consecuencia, el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:
- I.- Por haber dispuesto acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;
- II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;
- III.- Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;
- IV.- Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;
- V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;



VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito..."

Por último "CUFRISA" deberá reportar a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.- "EL ACREDITADO" requerirá autorización por escrito de "**CUFRISA"** para poder ceder o traspasar en todo o en parte los derechos y obligaciones que le deriven de este contrato.

Por su parte "CUFRISA" podrá por cualquier forma ceder y/o traspasar y/o vender y/o endosar (En Propiedad o en Procuración o en Garantía), todos o parte de los derechos conferidos a ella, cuando así lo requiera, sin necesidad de autorización previa y por escrito de "EL ACREDITADO", quedando expresamente facultada para ceder, vender, traspasar, endosar, descontar, negociar o enajenar en cualquier tiempo y por cualquier título legal ante cualquier persona física o moral tanto de derecho público como privado, los derechos derivados de éste Contrato, sus Anexos y garantías, sin que sea necesario notificar a "EL ACREDITADO" sobre dicha cesión y/o traspaso y/o venta y/o endoso, y únicamente cumplir con las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de Despachos de Cobranza, a lo que se refiera para la cobranza, traspaso, endoso, cesión o venta de cartera.

"EL ACREDITADO" autoriza, otorgando su consentimiento expreso e irrevocablemente a "CUFRISA" para que, pueda utilizar y/o transmitir su información, sus datos personales y/o datos personales sensibles y/o datos financieros o patrimoniales conforme al Aviso de Privacidad de "CUFRISA" y de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cualquier cesionario, endosatario o comprador de cartera de "CUFRISA" según este la requiera.

Asimismo "CUFRISA" deberá cumplir con las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de Despachos de Cobranza, al momento de realizar la cobranza extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA.- "CUFRISA", en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, queda facultada para restringir el importe que no haya sido dispuesto del presente "CRÉDITO" o el plazo para su ejercicio, y para dar por terminada anticipadamente la duración de este "CRÉDITO", mediante aviso dado por escrito a "EL ACREDITADO".

DÉCIMA QUINTA.- "CUFRISA" A fin de determinar la aceptación del monto de "**CRÉDITO"** solicitado por "**EL ACREDITADO"** realizara un análisis previó de la solvencia económica y moral a fin de determinar la viabilidad del mismo, o en su caso de manera previa a reestructurar o modificar las condiciones de pago del "**CRÉDITO"** otorgado.

DÉCIMA SEXTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL ACREDITADO" si así lo desean podrán realizar Pagos Anticipados o Pagos Adelantados, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

"CUFRISA" estará obligado a aceptar de "EL ACREDITADO" pagos anticipados de créditos que sean menores al equivalente a 900,000 UDIS (Unidades de Inversión). Lo anterior, siempre que "EL ACREDITADO" lo solicite(n), se encuentren al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente contrato y que el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago de una amortización (cuota) que deba realizarse en el periodo conforme a la "TABLA DE AMORTIZACION" vigente.

Cuando "EL ACREDITADO" solicite efectuar pagos anticipados, "CUFRISA" le(s) informará el Saldo Insoluto del Capital que adeuda(n) y lo entregará por escrito, por lo que "EL ACREDITADO" deberán realizar el pago anticipado conforme a los medios de pago permitidos en la Cláusula Cuarta y deberá(n) entregar una copia del comprobante de pago.

Una vez informado de lo anterior, "CUFRISA" deberá aplicar los pagos anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto del Capital y deberá entregar a "EL ACREDITADO" en un máximo de 3 días hábiles, la nueva "TABLA DE AMORTIZACION" correspondiente ya sea por escrito o mediante correo



electrónico al e-mail que señalaron "EL ACREDITADO" en el apartado de las Declaraciones de este Contrato.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el Saldo Insoluto en su totalidad, "CUFRISA" deberá reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, en dicho supuesto, "CUFRISA" deberá calcular nuevamente el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo Saldo Insoluto. Por lo que cada vez que "EL ACREDITADO" efectúe un pago anticipado, "CUFRISA" deberá entregar un comprobante de dicho pago y una nueva "TABLA DE AMORTIZACION".

Tratándose de pago anticipado por un importe igual al Saldo Insoluto del Capital, "CUFRISA" además del comprobante del pago, deberá entregar o mantener a disposición de "EL ACREDITADO", el estado de cuenta o la Carta Finiquito o el documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado por "**CUFRISA**" cuando lo considere conveniente, de lo cual notificará a "**EL ACREDITADO**" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dichas modificaciones, mediante correo electrónico enviado al e-mail señalado en las Declaraciones de "**EL ACREDITADO**" o mediante aviso a través del Estado de Cuenta.

La notificación que en su caso realice "CUFRISA" deberá especificar de manera clara y notoria la fecha a partir de la cual las modificaciones comienzan a surtir efectos.

En caso de que "EL ACREDITADO" no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas por "CUFRISA", "EL ACREDITADO" podrán solicitar la terminación anticipada del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación y/o aviso al cual hace referencia el párrafo inmediato anterior, sin responsabilidad, ni pago de impuestos e intereses alguno a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación, sin que se cobre penalización alguna. En caso de que "EL ACREDITADO" no rechace o no manifieste lo que a su derecho corresponda o no se oponga por escrito a las modificaciones en el plazo a que se refiere este párrafo, se entenderá por aceptadas las modificaciones y un acto consentido y/o sometimiento tácito a las mismas y por consiguiente se entenderá que otorga(n) su consentimiento y surtirá todos sus efectos legales dicha modificación.

DÉCIMA OCTAVA.- ESTADO DE CUENTA.- "CUFRISA" generará un estado de cuenta mensual dentro de los primeros quince dias naturales a partir del siguiente mes a la firma de este contrato de manera gratuita y recurrente en ese mismo plazo durante la vigencia de este contrato aún y cuando haya saldos vencidos, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- (i) nombre de "EL ACREDITADO";
- (ii) Datos de identificación del "CRÉDITO";
- (iii) El periodo al que corresponde;
- (iv) Fecha límite para el pago de lo(s) intereses ordinarios y la amortización que corresponda;
- (v) El saldo insoluto del "CRÉDITO", así como los pagos realizados en el periodo incluyendo, en su caso, los anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados por el propio periodo, indicando el concepto, si procede, el número de pagos pendientes, y
- (vi) La tasa de intereses ordinaria y moratoria, en su caso.
- (vii) CAT, Costo anual total.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en que "EL ACREDITADO" tendrá a su disposición el estado de cuenta y que para obtenerlo deberá de acudir a las oficinas de "CUFRISA" a recibir el Estado de Cuenta en términos de lo indicado en el párrafo que antecede, independientemente de poder consultar el saldo del "CRÉDITO" con su ejecutivo de cuenta, así como el importe de la mensualidad de que se trate el día convenido para realizar su pago.

Las partes convienen, que la falta de recepción del Estado de Cuenta por parte de "EL ACREDITADO", **NO** le exime de su obligación de pago derivado del presente contrato y sus accesorios.



Así mismo, "CUFRISA" se obliga a poner a disposición de "EL ACREDITADO" un documento estableciendo la extinción del fideicomiso de garantía y finiquito del adeudo. que dé constancia del fin de la relación contractual.

"EL ACREDITADO" podrá consultar saldos, transacciones y movimientos además del estado de cuenta, acudiendo por sí o por conducto de sus representantes legales al domicilio de **"CUFRISA"**, en un horario de atención a clientes, de las nueve a las dieciocho horas de cualquier día hábil bancario.

Cuando "EL ACREDITADO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo, podrá presentar una Solicitud de Aclaración dentro del plazo de (90) noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio, para que en su caso, pueda objetar el mismo, por lo que "EL ACREDITADO" deberá presentar por escrito una Solicitud de Aclaración a "CUFRISA" en la "UNE" y éste acusará de recibido y le proporcionará un número de folio que identifique dicha solicitud de aclaración. Asimismo "EL ACREDITADO" tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "CUFRISA" tendrá un plazo máximo de (45) cuarenta y cinco días para entregar a "EL ACREDITADO" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL ACREDITADO".

El dictamen e informe antes referidos será formulado por escrito y suscrito por personal de "CUFRISA" facultado para ello. En el evento de que conforme al dictamen que emita "CUFRISA", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL ACREDITADO" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

Dentro del plazo de **(45)** cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "CUFRISA" estará obligado a poner a disposición de "EL ACREDITADO" en la UNE, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de "EL ACREDITADO" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL ACREDITADO" presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMA NOVENA.- "CUFRISA" podrá señalar bienes suficientes para embargo sin sujetarse al orden que establecen los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para lo cual "EL ACREDITADO" otorga su expresa autorización a "CUFRISA" de sus derechos adquiridos; en ningún caso "EL ACREDITADO", podrá ser nombrado depositario de los bienes embargados, pudiendo el depositario nombrado por "CUFRISA", tomar posesión sin necesidad de otorgar fianza; el ejercicio de alguna de estas opciones no implicará la pérdida de la otra y todas las que competen a "CUFRISA" o la cesionaria o causahabiente y permanecerán íntegramente subsistentes en tanto no se liquide la totalidad del "CRÉDITO" y sus accesorios a cargo de "EL ACREDITADO".

VIGESIMA.- El presente instrumento será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas, ni otro requisito alguno, lo anterior en los términos de la fracción nueve (romano) del artículo 1391 del Código de Comercio Y 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración y vigencia de _____ meses a partir de la fecha de inicio del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en la "CARÁTULA DE CRÉDITO" que forma parte del presente contrato, el cual podrá



prorrogarse en caso de incumplimiento en las condicienes de pago hasta que el adeudo sea cubierto en su totalidad por parte del cliente.

Sin embargo, podrá darse por terminado por "CUFRISA" mediante aviso o notificación con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, numeral 1.

Asimismo, "EL ACREDITADO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, previa solicitud por escrito en la UNE, en cuyo caso "CUFRISA" bloqueará la línea de "CRÉDITO" correspondiente en el mismo día en que reciba la solicitud de terminación. No obstante lo anterior, en tanto "EL ACREDITADO" no liquide la totalidad de los montos pendientes de pago, la terminación del presente contrato no surtirá efectos. Una vez presentada la solicitud de terminación referida con anterioridad por parte de "EL ACREDITADO", "CUFRISA" acusará de recibido y le proporcionará el número de folio correspondiente que identifique la solicitud de terminación del presente contrato. Por lo que le será aplicable todo lo relacionado a la Terminación Anticipada de este Contrato establecida en la Cláusula Décima Primera, numeral 2.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Mientras se encuentre vigente el presente contrato, "**EL ACREDITADO**" se obliga a mantener los sistemas de organización y contabilidad, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, que permitan una administración eficiente y el registro completo, correcto y oportuno de todas las operaciones de su empresa.

"CUFRISA", tendrá la facultad de inspeccionar libros, registros e instalaciones y operaciones en general de "EL ACREDITADO", a través de los representantes que al efecto designe. El acceso se hará cuidando las normas que "EL ACREDITADO" aplique regularmente para evitar o prever accidentes o interrupciones en sus operaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO: Para disponer del "CRÉDITO" que por el presente contrato se le otorga a "EL ACREDITADO", éste deberá entregar a "CUFRISA" 2 (dos) días hábiles antes de dicha disposición:

- a) Contrato del "CRÉDITO" debidamente firmado.
- b) Contrato de Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago debidamente constituido.
- c) Los datos y documentos que hayan sido solicitados por "CUFRISA", en la presentación de la "SOLICITUD".

VIGÉSIMA CUARTA.- DATOS DE LA "UNE", CONDUSEF y CONTACTOS.- "CUFRISA" pone a disposición de "EL ACREDITADO" los datos de localización y contacto de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "CUFRISA" (En lo sucesivo UNE) y los de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (En lo sucesivo CONDUSEF) para efectos de consultas y reclamaciones:

Titular: Lic. Francisco Cuevas Suárez.

Encargado Regional Lic. Gustavo Alonso Hernández Granados

Ubicación: "UNE". - Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Ubicada en Avenida Quince Sur número quinientos dos Letra "A", Fraccionamiento Plazuelas de Zerezotla, Municipio de San Pedro Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72764.

Centro de Atención Telefónica (222) 8902224

Correo electrónico: fcuevas@cufrisa.com y direccion@cufrisa com

Página de Internet: www.cufrisa.com

Horario de atención: lunes a viernes de nueve a dieciocho horas.

"CUFRISA" contará con un plazo de quince días hábiles para dar la contestación correspondiente.

Para cualquier información respecto de los servicios que ofrece la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("<u>CONDUSEF</u>") favor de comunicarse al (55) 53 400999 a nivel nacional. La página de Internet de la CONDUSEF es <u>www.condusef.gob.mx</u>, el correo



electrónico de la misma es <u>asesoría@condusef.gob.mx y la dirección de ubicación es en Av. Insurgentes</u> Sur, Número 762, Colonia del Valle, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

Las dudas, aclaraciones, inconformidades, reclamaciones y/o quejas relacionadas con el servicio o con la operación del presente contrato podrán ser enviadas mediante correo electrónico o por llamada telefónica o por escrito acompañado de los documentos soporte correspondientes ante la "UNE" de "CUFRISA"), en donde se les asignará un número de folio para su seguimiento. Una vez recibida la anterior documentación se procederá a responderla en los plazos que la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros determina.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, PARA BURO DE CRÉDITO Y PARA PUBLICIDAD.- Las partes pactan que en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, "CUFRISA", dará uso a los datos personales aquí recabados de las personas físicas que en este acto intervienen, únicamente para dar seguimiento al otorgamiento de créditos, préstamos y/o cualquier otro servicio que se le otorgue de acuerdo con la ley, así como para fines estadísticos y mercadológicos de "CUFRISA", manteniendo la confidencialidad de los mismos.

"EL ACREDITADO" autoriza expresamente y otorga su consentimiento expreso a "CUFRISA" con el Aviso de Privacidad, que previamente "CUFRISA" le entrego a "EL ACREDITADO", el cual lo leyó, reviso y está de acuerdo con el mismo en todos sus términos, para que utilice y/o transfiera sus datos personales y/o datos personales sensibles y/o datos financieros o patrimoniales conforme a dicho Aviso de Privacidad, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo y estará vigente en la "UNE", así como la información que se derive con motivo de la celebración del presente contrato y/o para la identificación e integración del expediente correspondiente, entre otros.

No obstante lo anterior, "**EL ACREDITADO**" podrá ejercer en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en el tratamiento de los datos personales, conforme a los lineamientos y requisitos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, manifestándolo por escrito ante la "UNE".

Así mismo "EL ACREDITADO", autoriza a "CUFRISA", en caso de que sean cedidos los derechos del presente contrato a enviar sus datos personales proporcionados a los terceros que los adquieran, sin incurrir en responsabilidad legal alguna.

El representante de "EL ACREDITADO", podrá solicitar en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales recabados por "CUFRISA", de conformidad con el procedimiento establecido en Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

De igual forma "EL ACREDITADO" autoriza y otorga su consentimiento expreso a "CUFRISA" para la autorización de la consulta a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), sobre su situación financiera e historial crediticio. Asimismo, autoriza y otorga su consentimiento para que "CUFRISA" por conducto de sus funcionarios facultados, lleven a cabo Investigaciones sobre el comportamiento crediticio de "EL ACREDITADO" en la Sociedad de Información Crediticia que "CUFRISA" seleccione para tal efecto, de manera enunciativas más no limitativa en: Trans Union de México, S.A. SIC, Dun & Bradstreet, S.A. SIC y Círculo de Crédito S.A., SIC.

Asimismo, declara "EL ACREDITADO" que conoce la naturaleza y alcance de las sociedades de información crediticia y de la información contenida en los reportes de "CRÉDITO" y reportes de "CRÉDITO" especial y que conocen la naturaleza y alcance de la información que se solicitara, del uso que "CUFRISA" hará de tal información y de que "CUFRISA" podrá realizar consultas periódicas sobre el historial crediticio y otras indagaciones de naturaleza análogas en términos de lo previsto en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que considere necesarias, consintiendo desde este momento y acto que esta autorización se encuentra vigente por un período de 3 años contados a partir de la firma de este contrato y en todo caso durante el tiempo que se mantenga vigente la relación jurídica.



De igual manera, aceptan y reconocen que "CUFRISA" está obligado a proporcionar a las autoridades competentes la información relativa a las operaciones realizadas al amparo de este Contrato y sus Anexos y que "CUFRISA" podrá recopilarla a través de sistemas informáticos y proporcionarla a sociedades de información crediticia y solicitar a dichas sociedades información sobre "EL ACREDITADO".

"EL ACREDITADO" autoriza y otorga su consentimiento expreso a "CUFRISA", para que sus datos personales sean utilizados con fines mercadotécnicos y publicitarios, por lo que autoriza expresamente que se le envíen promociones, volantes, ofertas y cualquier tipo de publicidad análoga o semejante, en su domicilio o se le realicen llamadas telefónicas en los números telefónicos proporcionados a "CUFRISA" para los fines antes mencionados.

SI ACEPTO NO ACEPTO. FIRMA

Esto con independencia a que esten inscritos en el Registro Público de Usuarios de Personas Físicas (En lo sucesivo "REUS"), lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. No obstante lo anterior, "EL ACREDITADO" podrá cancelar dicha autorización y consentimiento con posterioridad a la firma de este contrato, manifestándolo ante la "UNE".

VIGÉSIMA SEXTA.- "CUFRISA" en ningún caso podrá dar noticias o información de préstamos, créditos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al acreditado, acreditante, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado un poder para disponer de los créditos otorgados o concedidos para intervenir en la operación o servicio.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- DENOMINACION DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes que intervienen en este contrato están de acuerdo en que los enunciados que preceden al texto de las cláusulas de este contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo cual para la interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

De igual forma si alguna disposición, obligación o cláusula del presente Contrato es declarada inválida, nula o de imposible cumplimiento, el resto de los términos y condiciones de este se mantendrán vigentes, debiendo cumplirse en forma tal como si las disposiciones inválidas o nulas nunca hubieren formado parte del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Pedro Cholula, Estado de Puebla o al procedimiento arbitral a elección de la parte actora, haciendo renuncia expresa de cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.



Enteradas las partes del contenido, al conformidad en tres ejemplares, dos de le "EL ACREDITADO",en la Ciudad de Sa de dos mil	os cuales quedan en poder de "C in Pedro Cholula, Puebla, dando	UFRISA" y uno en poder de
	"EL ACREDITADO	
REPRESENTANTE LEGAL		REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES PAT	RIMONIALES CUFRISA, SA DE	CV SOFOM. ENR
SOLUCIONES PAT	RIMONIALES CUFRISA, SA DE	CV SOFOM. ENR